

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XL. }

Quito, viernes 31 de Agosto de 1888.

NUM. 470.

CONTENIDO.

RELACIONES EXTERIORES.

- Decreto Legislativo: se aprueba la declaración acordada entre el Ecuador y Francia para la seguridad de la propiedad industrial, literaria y artística.
- Idem idem: se aprueba el Tratado de Extradición celebrado con su Majestad el Rey de los Belgas.
- Idem idem: se aprueba igualmente el Tratado provisional también de Extradición con el Consejo Federal de Suiza.
- Idem idem: asimismo se aprueba el de paz y amistad con el antedicho Consejo Federal.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

- Decreto Legislativo: se adjudica á la Municipalidad de Latacunga la casa y el sitio que en dicha ciudad posee la Nación con el nombre de "Fábrica".
- Idem idem: señala fondos para el Colegio de niñas establecido en Otavalo.
- Idem idem: se grava el cantón de Santa Rosa con el impuesto de que habla el Decreto Legislativo de 19 de Setiembre de 1871.
- Idem idem: se declara vigente la ley de 11 de Octubre de 1875 que reglamenta el ejercicio del Patronato.
- Idem idem: se destinan fondos para continuar la construcción del camino de esta Capital á Otavalo, y del que conduce desde el Chota hasta las fronteras de Colombia.
- Idem idem: se concede á Ezequiel Burbano la gracia de optar los grados que pretende sin satisfacer la cuota universitaria.
- Idem idem: se dispone que se proceda á la expropiación, conforme á la Ley, del edificio situado cerca á la esquina del Manicó de esta Capital.
- Resolución de la H. Cámara del Senado: se restituye al Señor Ricardo Flores Montalvo el ejercicio de los derechos de ciudadanía ecuatoriana.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1888.

- Cámara del Senado.—Acta del día 2 de Agosto.

INSERCIÓN.

- Una Hermana de la Caridad.

RELACIONES EXTERIORES.

1

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Apruébase la declaración para la seguridad de la propiedad industrial, literaria y artística en Francia y el Ecuador, acordada entre el Excmo. Señor Ministro Plenipotenciario del Ecuador Dr. Antonio Flores y el Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, Señor René Goblet, y firmado en París el veintuno de Mayo del presente año.

Dado en Quito, Capital de la República, á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Federico Rivera*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 27 de Agosto de 1888.—Ejecútese.—A. FLORES.—El Ministro de Relaciones Exteriores, *Elias Laso*.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Apruébase el Tratado de paz y amistad, que el veintidós de Junio del año presente ha celebrado el Gobierno del Ecuador con el Consejo Federal de Suiza.

Dado en Quito, Capital de la República, á veintidós de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Federico Rivera*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 27 de Agosto de 1888.—Ejecútese.—A. FLORES.—El Ministro de Relaciones Exteriores, *Elias Laso*.

5

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Apruébase el Tratado provisional de extradición celebrado el veintidós de Junio del año actual entre el Gobierno Ecuatoriano y el Consejo Federal de Suiza.

Dado en Quito, Capital de la República, á veintidós de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Federico Rivera*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 27 de Agosto de 1888.—Ejecútese.—A. FLORES.—El Ministro de lo Interior y Relaciones Exteriores, *Elias Laso*.

4

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Apruébase en todas sus partes el Tratado de Extradición que, el 28 de Mayo de 1887, se celebró entre el Gobierno de la República del Ecuador y el de Su Majestad el Rey de los Belgas.

Dado en Quito, Capital de la República, á veintidós de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Federico Rivera*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 27 de Agosto de 1888.—Ejecútese.—A. FLORES.—El Ministro de Relaciones Exteriores, *Elias Laso*.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

5

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Rmo. Señor Arzobispo, en 25 de Junio del presente año,

DECRETA:

Art. 1º Adjudicase á la Municipalidad de Latacunga la casa y el sitio que, en dicha ciudad posee la Nación, con el nombre de "Fábrica", para que establezca una Escuela de Artes y Oficios.

Art. 2º El Concejo Municipal de Latacunga tendrá la inmediata inspección y dirección del Establecimiento, dictará el Reglamento respectivo y contratará los Profesores ó Maestros.

Art. 3º Son fondos del Establecimiento:

1º La cantidad que se le asigne en la Ley de Aduanas sobre el recargo del veinte por ciento en los derechos de importación.

2º La parte de la contribución subsidiaria á que se refiere el N.º 2º del art. 2º del Decreto Legislativo sancionado en 15 de Abril de 1884; y

3º Las donaciones que se hicieren por cualesquiera personas ó corporaciones.

Art. 4º Los fondos de la Escuela estarán á cargo de un Colector especial nombrado por el Concejo Municipal, el cual tendrá todas las atribuciones y deberes legales.

Art. 5º Queda modificado el Decreto de 15 de Abril de 1884, conforme al N.º 2º del art. 3º así como reformada la ley de 22 de Agosto de 1887.

Art. 6º Esta ley regirá desde el 1º de Octubre del presente año.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, *A. Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Remigio Crespo Toral*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 22 de Agosto de 1888.—Ejecútese.—A. FLORES.—El Ministro de lo Interior, Beneficencia &, *Elias Laso*.

6

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO:

Que es indispensable señalar fondos para el Colegio de niñas establecido en Otavalo bajo la dirección de las Religiosas Betlemitas.

DECRETA:

Art. 1º Son fondos y rentas de este establecimiento: cuatro mil sures anuales que se asignarán del recargo del 2 % de derechos de importación establecido en la Ley de Aduanas; y

Las donaciones que hicieren los individuos particulares.

Art. 2º Las cantidades mencionadas en el artículo anterior, ingresarán á la Tesorería municipal del cantón, y se emplearán de preferencia, en la construcción de una casa adecuada para Colegio; en la compra de muebles y útiles necesarios, y en la provisión de becas para las niñas pobres de la provincia de Imbabura. La provisión de becas corresponde al Poder Ejecutivo.

Art. 3º La Municipalidad, bajo su responsabilidad, cuidará de dar la expresada inversión á las rentas designadas.

Art. 4º En caso de que las Betlemitas dejasen la dirección del Establecimiento, serán reemplazadas con Religiosas de cualquier otro instituto docente.

Dado en Quito, Capital de la República del Ecuador, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Remigio Crespo Toral*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 22 de Agosto de 1888.—Ejecútese.—A. FLORES.—El Ministro de lo Interior é Instrucción Pública, *Elias Laso*.

7

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1º Queda gravado el cantón de Santa Rosa, en su propio beneficio, con el impuesto de que habla el Decreto Legislativo de 19 de Setiembre de 1871.

Art. 2º El contador de diezmos de Guayaquil hará la recaudación, y entregará á la Municipalidad de Santa Rosa la suma que le corresponda, según la distribución acordada por el Ministerio de Hacienda, al propio tiempo que entregue á la de Machala lo recaudado para agua potable.

Art. 3º La Municipalidad de Santa Rosa empleará las sumas que perciba con arreglo á este decreto, en ensanchar el edificio que existe en esa cabecera con el nombre de "Colegio", á fin de que sirva para locales que puedan destinarse á la instrucción pública.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Remigio Crespo Toral*.—El Secretario del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 22 de Agosto de 1888.—Ejecútese.—A. FLORES.—El Ministro de lo Interior, *Elias Laso*.

8

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

En fuerza de la necesidad de regularizar el ejercicio del Patronato concedido en los artículos 12 y 13 de la nueva versión del Concordato,

DECRETA:

Art. único. Declárase vigente la Ley de once de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, dada á este respecto.

Dado en Quito, Capital de la República, á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Federico Rivera*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 27 de Agosto de 1888.—Ejecútese.—A. FLORES.—El Ministro de lo Interior, Negocios Eclesiásticos &, *Elias Laso*.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1º De los fondos destinados para la carretera nacional, véase de preferencia, la suma de ocho mil sures anuales para continuar la construcción del camino de herradura que conduce de Quito á Otavalo por la vía de Mojanda.

Art. 2º De los mismos fondos se destinarán cuatro mil sures por una sola vez para la refección del camino nacional desde el Chota hasta las fronteras de Colombia.

Art. 3º Derógase el impuesto del medio por mil que grava los fundos rústicos de las provincias del Carchi y el Imbabura, por Decreto Legislativo de 13 de Agosto de 1885.

Dado en Quito, Capital de la República, á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Federico Rivera*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 27 de Agosto de 1888.—Ejecútense.—A. FLORES.—El Ministro de lo Interior y Obras Públicas, *Elias Lazo*.

10

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1º Concédese á Ezequiel Burbano la gracia de optar los grados de Licenciado y Doctor en Medicina, sin satisfacer la cuota universitaria correspondiente, en consonancia con lo dispuesto por el art. 6º de la Ley de Instrucción Pública, dada en 26 de Abril de 1884.

Art. 2º Si el agraciado no optare sus grados dentro de dos años, caducará la concesión otorgada por el presente decreto.

Dado en Quito, Capital de la República del Ecuador, á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Federico Rivera*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 27 de Agosto de 1888.—Ejecútense.—A. FLORES.—El Ministro de lo Interior, Instrucción Pública &c., *Elias Lazo*.

11

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. El Poder Ejecutivo dictará las providencias necesarias, para que se proceda á la expropiación, conforme á la Ley, del edificio situado cerca á la esquina del Manicómio de esta Capital, en toda la parte que sea necesaria para unir en ese punto las carreras de "García Moreno", "Diez de Agosto" y "Ambato". La indemnización que corresponda al propietario, se sacará de los fondos destinados á Obras Públicas.

Dado en Quito, Capital de la República, á veintitrés de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Federico Rivera*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 27 de Agosto de 1888.—Ejecútense.—A. FLORES.—El Ministro de lo Interior y Obras Públicas, *Elias Lazo*.

EL SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR,

Vista la solicitud del Sr. D. Ricardo Flores Montalvo, que ha obtenido indulto de la pena á que fué legalmente condenado, y en uso de la atribución concedida por el art. 45 núm. 2º de la Constitución,

RESUELVE:

Art. único. Se restituye al Sr. Ricardo Flores Montalvo, el ejercicio de los derechos de ciudadanía ecuatoriana, que había perdido á causa de la mencionada condena.

Dada en la Sala de sesiones del Senado, á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, *A. Guerrero*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.

Son copias.—El Subsecretario, *Honorato Vázquez*.

Congreso Constitucional del año de 1888

CÁMARA DEL SENADO.

13

Sesión del jueves 2 de Agosto.

Abierta á las 12 del día, concurrieron los HH. Sres. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Cárdenas, Cueva, Echeverría Llona, España, Espinel, Fernández Córdoba, Fernández Madrid, Ilmo. León, Mateus, Matovellev, Mera, Morales, Nájera, Páez, Paredes, Piedra, Pólit, Ponce, del Pozo, Roca, Samaniego, Serrano, Veintimilla y Viteri.

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior, se admitió la redacción del decreto legislativo que señala faldos para canalizar y adoquinar las calles de Guayaquil, y del que establece en Cuenca una "Casa de Temperancia".

A la 3ª Comisión de Hacienda se encargó que informase sobre una nueva solicitud de la familia Noboa, relativa á la indemnización á que es acreedora por las salinas que antes poseía: solicitud transmitida por la H. Cámara Colegisladora, fundada en que el H. Senado había conocido ya de este asunto en el Congreso pasado.

Los siguientes proyectos venidos de aquella H. Cámara pasaron á 2ª discusión y á las respectivas Comisiones;

1º el reformatorio de la Ley de Régimen Municipal, á la de Legislación;

2º el que manda pagar un préstamo hecho al Gobierno Provisional de 1883 por la Municipalidad de Paute, á la de Crédito Público;

3º el que ordena que las cantidades á que se refiere el n.º 2º del art. 2º del Decreto de 15 de Marzo de 1884 se paguen durante cinco años y por mensualidades iguales, á la 2ª de Hacienda;

4º el que manda construir un monumento conmemorativo dedicado á los Padres de la Patria que dieron el primer grito de Independencia en el año de 1809 y derramaron su sangre en el de 1810, á la de Obras Públicas.

A la 1ª de Peticiones se encomendó el estudio de la contrata remitida por el H. Sr. Ministro de Hacienda, con el siguiente oficio.

"República del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, Julio 30 de 1888.—N.º 13.

Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.—Al conductor de correos José María Gordillo, le robaron en Guayaquil, el día 13 de Enero de este año, mil novecientos treinta sures de este año, mil novecientos treinta sures de Tungurahua y Chimborazo remitidos en moneda amortizada. El Sr. D. Rafael Escalante por su contrata de 14 de Agosto de 1884, estaba obligado á reintegrar en la caja fiscal esa suma; mas, habiendo fallecido desgraciadamente, sin tiempo para arreglar el pago ni ninguno de sus sucesores, quedando á satisfacción de la suma perdida dentro de un año, sin interés.

Los sentimientos de humanidad, así como los de gratitud con el finado empujaron, por haberse desempeñado con exactitud, actividad y á satisfacción general, influyeron en ánimo del Gobierno para respetar la propuesta de la Sra. Juana Veintimilla viuda de Escalante, en que se compromete á satisfacer la suma perdida dentro de un año, sin interés.

Las HH. Cámaras Legislativas comprendieron el positivo bien que reporta la Hacienda Pública de asegurar el reintegro de los mil novecientos treinta sures cuarenta y siete cent-

vos, evitando la vía judicial, en la que se habría perdido mayor tiempo para hacer valer el derecho del Fisco, y, tal vez no se hubiera obtenido el triunfo en su final resultado. Si la viuda y los herederos salían favorecidos con la capitación que les acerca la deuda pasiva merced esa gracia, por el laudable estado á que se ven reducidos á consecuencia de la violenta desaparición del jefe de la casa, único sosten y apoyo de la numerosa familia.

Remito á U.S. la obligación escrituraria, otorgada por la viuda, á fin de que se sirva recabar aprobación de la Legislatura, en consideración á las razones que dejo expuestas.—Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar".

La Comisión de Guerra quedó encargada de abrir dictamen sobre una solicitud de las Señoras Luz y Dolores Echanique que reclaman el pago de ciertas pensiones de montepío.

Leyóse en seguida este informe emitido por la Comisión de Negocios Eclesiásticos.

"Señor Presidente:—Vuestra Comisión Eclesiástica ha estudiado atentamente el proyecto de ley presentado por algunos HH. Senadores relativo á los diezmos, y lo cree en todo punto inaceptable, por las razones siguientes. La única autoridad competente para hacer cualquier arreglo valdiero en materia de diezmos es la Santa Sede; por lo mismo el Congreso debe limitarse á autorizar al Poder Ejecutivo para que entable negociaciones con Roma en este asunto; pero no señalar, como lo hace el proyecto, bases ineludibles que hayan de ser acatadas necesariamente como una ley. Además el proyecto en cuestión desea establecer una reforma gravísima para la Iglesia ecuatoriana, como es la de rebajar el diezmo en un tercio de la mitad de lo que actualmente produce, y así disminuido entregarlo todavía en manos del Estado, lo que es opuesto aun á las mismas indicaciones hechas acerca de este punto por el Supremo Gobierno, como consta de la Memoria del H. Señor Ministro de Hacienda. Por último, el considerando de aquel proyecto contiene conceptos inexactos que afectan á la Legión Católica. Por todas estas razones, es de esperar que la H. Cámara del Senado negará en su totalidad el proyecto sometido á su sabia deliberación.—Quito, Julio 31 de 1888.—Miguel, Obispo de Cuenca.—Manuel Páez.—Julio Matovellev".

Puesto en discusión el proyecto, el H. Páez recordó que ya existía el decreto legislativo de 1884 sobre este mismo asunto, y no era justo ni racional acumular ley sobre ley en materia tan importante y delicada. El H. Espinel dijo, que era un clamor general de todo el pueblo el que pedía la supresión de este impuesto gravoso, abolido ya en todas las naciones civilizadas, que servía de rémora al progreso, lo que reconocía el Padre Santo, y por eso había consentido en negociar su abolición con el Gobierno, sustituyéndole otro impuesto menos pesado y odioso; mas el proyecto, á fin de respetar á las conciencias delicadas, no decretaba dicha abolición, sino que ordenaba al Poder Ejecutivo impretarse de la Santa Sede la reducción, aconsejada por el H. Sr. Ministro de Hacienda, quien la juzgaba factible, sin perjuicio del Tesoro.

El H. Matovellev: "El H. Sr. Senador proopinante, con tono magistral y decisivo, acaba de hablarnos del diezmo, como de una contribución gravosa, injusta, intolerable, propia de países salvajes. Desearía que el H. Sr. Senador me dijese si la Inglaterra, si Colombia, son países salvajes, puesto que en ellos subsiste el diezmo. Tampoco es exacto que el pueblo esté clamando contra esta oblación voluntaria, con que contribuye al sostenimiento del culto y de sus ministros: muy por el contrario, puedo afirmar que el verdadero pueblo lleva con mejor voluntad el diezmo que otra cualquiera contribución fiscal. No hace mucho los principales vecinos de la provincia de Cañar, manifestaron su opinión á este respecto en un papel que circuló por toda la República. Falso es también que la Santa Sede haya jamás asentido á las acusaciones que se lanzan contra el diezmo; y acaba en efecto de protestar energicamente contra la supresión de los diezmos hecha por el Gobierno usurpador de Italia. Confundérese, pues, los sentimientos del pueblo con los de unos pocos impíos y malquerientes que bien desearan tener á la Iglesia pobre y esclavizada, bajo la tutela de los Gobiernos; cuando ella es sociedad perfecta, y como tal necesita de recursos propios. El pueblo católico, en vez de consentir en la abolición de los diezmos, lo paga espontáneamente allí donde los Gobiernos lo han suprimido, como sucede en Colombia. Viniendo ahora al caso concreto que nos ocupa, es incontestable

que la contribución decimal no puede reducirse sino por el Soberano Pontífice, como dueño de los bienes eclesiásticos, y esto, á pesar de que, al presente, el Gobierno perciba como las dos terceras partes de su producto, y tan sólo el otro tercio rebala la Iglesia, que lo emplea en obras santas y útiles, como el mismo H. Sr. Espinel lo reconoció, hace pocos días, tratándose de la Diócesis de Manabí. No es posible, pues, que para negociaciones con la Santa Sede se dicten condiciones ineludibles, como ya se hizo en 1884, de lo cual se queja el Emmo. Cardenal Secretario de Estado, en su oficio inserto en la Memoria de Hacienda, cuando habla de que fueron presentadas á Su Santidad para su necesaria aprobación. Porque, una vez iniciadas las negociaciones, cuando se trató de discutir las bases de un acuerdo, nuestro Ministro Plenipotenciario dijo que él no podía apartarse del tenor literal del decreto de la Convención; y allí quedaron las negociaciones. El Padre Santo excita al Gobierno á que se prosiga discutiendo sobre este punto; y el H. Sr. Ministro de Hacienda propone ya en su Memoria el medio más seguro y conveniente de aliviar á los contribuyentes y garantizar el derecho de la Iglesia; el Gobierno renunciará su parte, con tal que la Iglesia se contente con el 5/10 de los productos y sostenga las casas de beneficencia. Estas son bases razonables, pero no las del proyecto que reduce el impuesto á menos de la mitad, ya que de los productos elaborados no se cobrará sino el 2 1/2 %; y aun así, se dejará el diezmo en manos del Estado, para que pueda esclavizar á la Iglesia, para que se cometan los mismos abusos en los remates y recaudaciones, abusos que hacen odioso al diezmo, porque éste en sí mismo no lo es para el pueblo. El diezmo en América, más que en otras partes es necesario para la independencia y el decoro de la Iglesia; bastaría para probarlo, recordar la manera como fue instituido. El ilustre Arzobispo de Lima, Santo Toribio de Mogrovejo, cuando se posesionó de su silla, encontró á su clero y á su grey en un estado lamentable de abandono y ruina. No teniendo los Curas medios de subsistencia, se entregaban al pastoreo de los ganados, al comercio, á tráfico indignos de su carácter sagrado, de donde provenían desórdenes y crímenes que escandalizaban á los fieles. ¿Qué hizo el Santo Arzobispo, en tan triste coyuntura? Estableció los diezmos, que desde entonces se han conservado. En la época de la Colonia no sé yo que hubiesen dado margen á quejas y abusos. Sólo cuando nuestros Gobiernos independientes los convirtieron en contribución fiscal, empezaron las extorsiones y vejámenes de que no es responsable la Iglesia. Vuélvase el diezmo á su destino primitivo, déjesele en manos de la Iglesia, y veremos reforzarse todas sus instituciones, para mayor beneficio de nuestra querida Patria".

El H. Espinel: "No tratamos aquí del diezmo, como oblación voluntaria, sino como contribución civil, en que tiene parte la Iglesia; y bajo este aspecto queremos modificarla, con anuencia del Papa. Y con este carácter no creo yo que exista ni en Inglaterra ni en Colombia. De países católicos, como Francia, España y Austria, se ha desterrado por completo; entre las Repúblicas de nuestro Continente, sólo el Ecuador y Bolivia lo conservan. A la manifestación del Cañar opondría yo los editoriales de los diarios de Guayaquil, y la elocuente protesta de un ilustrado publicista ambateño. Hasta las revoluciones toman por pretexto la subsistencia del diezmo y tienen razón, si se atiende á que allí está la causa de nuestra pobreza. Porque según lo demuestran los economistas, el país que no sacude el yugo de esta contribución antieconómica no puede jamás ser floreciente y prosperar. Por más que se diga, el diezmo organizado de este modo, no puede ser institución divina; porque Dios no está en pugna con los principios fundamentales de la ciencia. Reconozco la obligación que tenemos los católicos de sostener el culto y sus ministros, pero no es posible hacerlo con medios tan perjudiciales para la Nación. Yo soy católico, pero no

fanático; y no me voy á los extremos, como el H. Senador preopinante que exige más que el Papa. Ni he cido tampoco en contradicción, abogando ayer por la Diócesis de Manabí, que ciertamente merece ser protegida, y hoy contra el diezmo, que se trata de reformar, obedeciendo á la opinión pública, de la cual los Congresos deben ser el eco más fiel".

El H. Ponce: "Estamos saliendo de la cuestión y es preciso que la consideremos bajo su verdadero punto de vista. Ante todo diré que nosotros los católicos no dejaremos nunca de considerar el diezmo como obligación sagrada, y no nos recremos desligados del reato de conciencia, á no ser por la palabra del Sumo Pontífice, sean cuales fuesen las leyes civiles que se dicten en esta materia. Es, por tanto, necesario recabar de la Santa Sede una concesión que modifique ó disminuya el diezmo; mas para ello no se ha de presentar una especie de *ultimatum* á la autoridad más alta y respetable de la tierra. No es así como se verifican las negociaciones: incurrimos no sólo en una falta diplomática, sino en una irreverencia. Con razón se ha quejado el Cardenal Secretario de Estado de esa como coacción, que se quería ejercer sobre el Papa, presentándole ya bases resultas é invariables. El Papa, sin embargo, está dispuesto á ceder casi en todo, tratándose de intereses pecuniarios de la Iglesia; y lo ha probado últimamente condonando un alcance de más \$ 200.000 que resultaba en contra del Gobierno por estos últimos años; porque de notarse que la Iglesia, en esta última época, apenas ha estado recibiendo la tercera parte del producto total del diezmo. La Silla Romana no se niega, pues, á negociaciones y aun excita al Gobierno del Ecuador para proseguirlas; lo que es inconveniente é irrespetuoso, es comenzarlas con un decreto obligatorio".

El Ilmo. León: "No cumpliría con el deber que me impone mi carácter episcopal si no refutase ciertas proposiciones que se han lanzado en esta H. Cámara. Hase dicho, por ejemplo, que el diezmo es intrínsecamente malo y contrario á la ciencia económica; como si los principios de toda ciencia no fuesen conformes con la eterna verdad, y de ésta pudiese apartarse el mismo Dios. Si, pues, los israelitas recibieran del mismo Dios la imposición del diezmo, no es posible calificarlo en sí de injusto y absurdo, sin profanar una blasfemia. No se puede sostener que la Iglesia aleja á los pueblos del verdadero progreso, sin incurrir en los anatemas del Syllabus. Véase cómo es cierto lo que decía ayer, que no se estudia religión sino en la infancia; y aun eso para echarlo al olvido, como ha sucedido con el quinto mandamiento de la Iglesia. La autoridad que ella tiene es perfecta y de derecho divino, y empero se la quiere maniar y colocarla bajo la férula de los Gobiernos, los cuales, con honrosísimas excepciones, para impedir á los Obispos y sacerdotes, predicar libremente la palabra evangélica contra los errores del día, les suspenden ó quitan sus rentas y pensiones. La Autoridad Civil por el contrario está obligada, por Derecho Natural, á defender y acatar á la Iglesia, que es sociedad superior, á despecho de sus enemigos, quienes no podrán jamás cambiar los principios eternos de la verdad. Y ahora se pretende que el Estado ejerza presión sobre el Soberano Pontífice, y en cierto modo le obligue á descender en obsequio de la paz; cuando debía rendirle homenaje de agradecimiento por la parte del diezmo que generosamente le cede, dejando á la Iglesia apenas un tercio, que es insuficiente para sus necesidades. Luego se dice que, abolido el diezmo, el Gobierno sostendría á la Iglesia; como si hubiese garantía de pago en el mismo que quita la propiedad".

El H. Espinel recalco sobre lo injusto y antieconómico del diezmo, por cuya supresión clamaban los pueblos, por más que se dijese lo contrario; respecto al medio que tenía el Congreso para hacer oír su voz, no era otro que el de una resolución legislativa, en la cual no se faltaba al respeto debido al Santísimo Padre, pues se ordenaba que la reducción se *impetrase* de él, que nada se hiciese

sin venia suya.

El H. Pólit: "Estamos discutiendo en un terreno que no es el que debe servir de base á la discusión; puesto que no se trata de la naturaleza del diezmo ni de su abolición. Tan sólo debemos considerar si el decreto es ó no conveniente. Pero, desde luego, protestaré que los católicos miramos en el diezmo, no una contribución fiscal, sino un mandato divino y un precepto de conciencia; y en caso de que un Gobierno civil lo suprimiese violentamente, lo seguiríamos pagando, porque más vale obedecer á Dios que á los hombres. Volviendo al proyecto, hago notar que es contradictorio; pues de un lado ordena que *se impetres*, y del otro se imponen condiciones *sine qua non*. El proyecto además echa por tierra toda la diplomacia que se necesita para estas contratas bilaterales, puesto que da por resuelto lo que debe resolverse de común acuerdo entre el Gobierno y la Santa Sede. Tampoco respecta la Constitución de la República, que al Poder Ejecutivo le faculta para dirigir las negociaciones diplomáticas. A los Ministros Plenipotenciarios no se les dan decretos legislativos inflexibles, sino instrucciones gubernativas, más ó menos elásticas, para que arreglen su conducta. Lo más que podemos hacer es, pues, recomendar al Gobierno que siga negociando con la Santa Sede en este asunto".

El H. Páez: "Demostrado está que la Iglesia es sociedad perfecta, independiente, visible, que por lo tanto tiene derecho para imponer á sus miembros alguna contribución, para el sostenimiento del culto. Si la parte que hoy le corresponde del diezmo no alcanza á sus necesidades, el Gobierno de consiguiente no tiene más arbitrio en esto que el de renunciar la parte que á él se le ha cedido. Pero ¿se halla acaso en situación de hacerlo? ¿No pesa todavía sobre él una deuda ingente que no acaba de pagar? Así pues, no parece tan posible la reducción. Y ¿con qué se reemplazará el diezmo? Con una contribución territorial, que debería pagarse haya ó no producción de la tierra. El diezmo no se saca sino de los frutos, y en proporción á ellos. Por eso el pueblo no clama contra él: los que meten ruido son cuatro ó cinco propietarios que desearían librarse de esta carga, como lo hacen con sus transacciones en los remates. El pueblo está acostumbrado á esta contribución, que paga en conciencia; al paso que las civiles le parecen despojos violentos del Gobierno, porque nada comprende de política, ni de recíprocos derechos y deberes entre la Autoridad y los súbditos. El diezmo reduce, pues, tres apoyos que no reunirá ningún otro impuesto: el de la obligación eclesiástica, el de la coacción civil y el de la costumbre. Pero, repito, que si se lo quiere modificar, la única modificación posible es que el Gobierno renuncie á su cuota, y en esta parte desligue la Iglesia á los fieles del mandamiento de pagar los diezmos".

El H. Cárdenas: "Peligroso es poner la mano en una llaga sagrada. Así pues, no impugnaré el diezmo, por más que su forma actual no me parezca muy de derecho divino, y en este punto me atengo á lo que dice el Padre Santo, más bien que á las opiniones de los otros Padres. Me limitaré, pues, á ver si comprendo mejor el proyecto: éste propone algunas bases para las negociaciones que han de conducir al alivio parcial de esta carga, ya que no es posible su abolición total, ora porque lo recibido por la Iglesia no es suficiente, ora porque no sería fácil encontrar una contribución que reuniese como ésta la fuerza de la conciencia y la de las bayonetas. No creo mucho en ciertas protestas de catolicismo y seguro estoy de que, sin el auxilio de la fuerza armada, no se pagaría el diezmo mejor que la primicia. Así, pues, el fin del proyecto es que la parte hoy cedida al Gobierno benignamente, como se dice, se ceda á favor del pueblo. No pasa de esto el proyecto; y sería fanatismo, y aun recelo de discutir sus razones, el negarlo en esta 2ª discusión".

El H. Ponce: "Si el decreto se reduce á proponer bases de negociaciones no lo habría impugnado; pero se fijan allí

condiciones inaceptables, y se quiere que el Papa las acepte sin objeción. No sólo se disminuye á la mitad el diezmo, sino que aun después de reducido se lo deja en manos del Gobierno. No queríamos, pues, que se admitiera á discusión el proyecto, por ser inconculso é inconducente. Si hubiese sido razonable, yo mismo lo habría apoyado, como lo hice en la Asamblea de 1884, cuando pedía que se fijasen tan sólo las bases para la negociación con la Santa Sede; pero aun entonces se hizo preceptivo el decreto, y se malogró todo. Cree el H. Señor preopinante que los católicos no cumplimos nuestro deber sino á impulso de la fuerza armada; se equivoca y juzga quizás por sus propios sentimientos; para nosotros la conciencia tiene más fuerza que un ejército; sólo el radicalismo audaz y revoltoso necesita cadenas de hierro para contenerse dentro del orden y la ley".

El Ilmo. León dijo, que ni aun el Gobierno podría ceder en el próximo bienio lo que se le había dado, puesto que era donación gratuita. El H. Matús manifestó que estaba persuadido de las rectas intenciones de uno de los autores del proyecto, con quien había conferenciado largamente; que lejos de su ánimo estaba imponer á la Santa Sede; exigía, por el contrario, que se suplicase de ella la reducción; podía, por tanto, haber oscuridad ó falta en la forma del proyecto, y fácil era corregirlo. El H. Señor Vicepresidente agregó que, reconocido como estaba el diezmo en el Concordato, no se lo podía poner en tela de juicio; pero sí, conforme á los deseos de la Silla Romana, se podía proponer su reducción, en beneficio del pueblo, y en esto nada tenía el proyecto que no fuese aceptable; mas era repugnante que en un artículo se ordenase que *se impetrase* del Soberano Pontífice, y en el otro se mandara de plano la reducción del diezmo al 5 y al 2 1/2; variándose, pues, la redacción podría discutirse el proyecto. El H. Páez explicó que la Comisión había dado su informe atendiendo al tenor literal del proyecto; y el H. Piedra aclaró que, si bien la forma del diezmo no fuese de derecho divino, era de ley eclesiástica, tan sagrada como el primero, y que no estaba sujeta á la jurisdicción de los Congresos, como no lo estaría, por ejemplo, el precepto de oír misa. El H. Cárdenas, con apoyo del H. Fernández Madrid, propuso que se suspendiese el debate hasta que los autores del proyecto lo trajesen modificado. Aprobóse la moción después de pasar el art. 1º á segunda debate.

En seguida se leyó este informe de la Comisión de Crédito Público.

"Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Crédito Público ha examinado los documentos en que funda el Dr. D. Francisco Arias su reclamación para que se le devuelva la cantidad de mil pesos, en virtud de asegurar se celebraron inquilinamiento y con el informe pedido al Tribunal de Cuentas, así como con la exposición del mismo solicitante, se viene en conocimiento de que la suma en cuestión se le dió á título de viático para venir de Loja en calidad de Designado á fin de ejercer el Poder Ejecutivo; más, el mismo asegura que renunció tal cargo á su llegada á esta Capital, por consiguiente no lo ejerció, y pudiendo haber hecho la expresada renuncia desde el lugar de su residencia, es evidente que el Tesoro público no debía haber pagado esa suma, mucho más cuando no estuvo autorizado en el presupuesto. Por otra parte de todas maneras era excesiva; pues el solicitante asegura que tomó esa cantidad por cuenta de lo que pudiera corresponderle, si no se hubiera practicado la liquidación legal, salvo la más acciata resolución de la H. Cámara del Senado.—Quito, Julio 28 de 1888.—Morales.—Roca.—Mateus".

El H. Roca explicó verbalmente las razones expuestas en el informe; y el H. Cueva las impugnó, haciendo ver que el Señor Arias había sido llamado á Quito para ejercer el cargo de Designado Supremo, y que en esta virtud había recibido el viático, el cual, si acaso era excesivo, podía liquidarse; no era pues este una razón, ni tampoco el no haber ejercido de hecho aquel empleo, para violar los principios de justicia universal, que exige no se despoje á una persona

de lo que legítimamente adquirió. Leyóse la solicitud del Señor Arias, la sentencia del Tribunal de Cuentas y el oficio del Ministerio de Hacienda, que ordenó el pago de \$ 1.000, como viático, para el viaje del Señor Arias á la Capital. El H. Echeverría Llona se fijó entonces en que la sentencia del Tribunal estaba ejecutoriada, y no podía el Congreso dar una resolución en contra de ella. Agregó el H. Roca que en ningún documento constaba el llamamiento del Señor Arias como Designado Supremo. Corroboró lo dicho el H. Pólit, recordando que de hecho el solicitante vino á encargarse de la cartera de lo Interior, para lo cual renunció el empleo de Designado. Replicó el H. Samaniego que la sentencia no perjudicaba al Señor Arias contra quien no se había dictado; y en todo caso, lo que pedía era una devolución del reintegro hecho por él. Habló en igual sentido el H. Cueva, y añadió, en cuanto al llamamiento, que de la orden del Ministerio se deducía que el Señor Arias fué llamado como Designado Supremo, puesto que para el viaje de un simple particular jamás se manda abonar un viático. Contestó el H. Matús que ésta era una simple conjetura, y la realidad, que la orden había sido ilegal, como lo decía el Tribunal de Cuentas. Hizo hincapié el H. Fernández Madrid en el art. 63 de la Constitución, que prohibe al Congreso reformar las sentencias judiciales. Volvió el H. Cueva á razonar sobre el sentido de la sentencia que no perjudicaba al Señor Arias; en cuanto á la suposición que había hecho, era muy razonable, no temeraria; debía además tenerse presente que devolvió el Señor Arias la cantidad reclamada, á consecuencia de la exasperación que hubo contra él, después de la caída de Veintemilla; y el Congreso no debía dejarse llevar por pasiones políticas, sino por la justicia. Redarguyó el H. Pólit que el Congreso debía hacer justicia en su propia órbita de acción, sin supeditar la del Poder Judicial; la sentencia, por otra parte, tocaba inmediatamente al Señor Arias, pues que dejaba expedito el recurso contra él á los rindentes. Agregó el H. Matús que las Cámaras Legislativas debían obrar en vista de los documentos presentados, y éstos eran la base del informe; tan lejos estábamos de rencores políticos, que ya muchos veintemillistas se habían colocado muy por encima de sus antiguos enemigos en la actual administración. Cerrado el debate, por escrutinio secreto se aprobó el informe, con 22 votos afirmativos y 3 negativos.

Después de unos momentos de receso, presenté en 3.ª debate el proyecto de ley reformatoria de la de División territorial, con la siguiente informe.

"Excmo. Señor:—Vuestra Comisión de Legislación ha examinado el proyecto adicional á la Ley de División Territorial, venido de la H. Cámara de Diputados y como conexiones con el mismo asunto, ha estudiado también las diversas solicitudes dirigidas á las HH. Cámaras por las Municipalidades de Guano y Pujilí, y por los vecinos de Quimiag y Saquisilí.

La Comisión es de dictamen, que para alterar la división territorial que ha sido arreglada desde que se formaron los cantones, y de la H. Cámara de Diputados, con estudio del territorio y sin pasión lugareña; menester sería que concurren circunstancias especialísimas, ya por el progreso de algunas localidades y ya por haber variado el aspecto físico de las mismas; de otro modo se hace un verdadero mal á las poblaciones, cuando acostumbradas á la vida civil con parroquias unidas e con solo un cantón, se desmembran en varias localidades, perdiendo el adelantado que ha principiado bajo cierto régimen. Pero, sobre todo, debe tener presente la Legislatura, que con cambios en la división del territorio, no se hace sino crear una especie de antagonismo entre ciudadanos que están llamados á vivir en fraternal concordia. Verdad es ésta, que se deja notar en estas mismas localidades, que desde un año á esta parte se están dando de otros, empleando un lenguaje hiriente y ofensivo. Estas consideraciones hacen que vuestra Comisión os pida, neguéis el primer artículo del proyecto en referencia; fundándose además, en que el cantón de Guano aparece ya en la Ley Colombiana del año de 1824, y aun cuando en esa ley no se hace mención de las parroquias, natural es que desde entonces haya pertenecido la parroquia de Quimiag al expresado cantón, puesto que en la Ley de División Territorial que se dió en el año de 1861, numerando las parroquias que forman cada cantón, aparece la de Quimiag perteneciendo á ese municipio; lo que se ha conservado en el presente, y lo que se ha pasado en este caso, en las de 1869, 1873 y 1884, es todo que la Comisión juzga que sería dema-

